1200/24

...///2

USHUAIA, 2 8 MAYO 2024

VISTO, el Expediente MEC-E-42561-2024, del registro de esta gobernación y el Decreto Provincial Nº 3413/22; y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el citado expediente tramita el otorgamiento de la Licencia Especial de Invierno 2024 para los agentes dependientes de la Administración Pública Central.

Que a través del Decreto Provincial Nº 3413/22 se ratificó en todos sus términos la Resolución M.T. y E. Nº 425/22 del 18 de noviembre de 2022, por la cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo General (C.C.T.G.) para la Administración Pública Provincial.

Que en el artículo 2º de la precitada norma, se estableció la intervención de la Subsecretaría de Empleo Público de la Secretaría General, Legal y Técnica, a los fines de reglamentar el régimen de licencias, justificaciones y franquicias, Título VIII del C.C.T.G., que fuera de su competencia.

Que en el marco de la Ley Provincial Nº 1511 artículo 14, inciso 30), se transfirió la estructura orgánica y política de la ex Secretaría de Gestión Pública al ámbito del Ministerio de Economía, quedando readecuada mediante Decreto Provincial Nº 3152/23, bajo dependencia de la Secretaría de Capital Humano.

Que en el artículo 65 del C.C.T.G. se instituyó la Licencia de Invierno dentro de las Licencias Ordinarias, y en el artículo 65.3. se estableció que, para tener derecho al beneficio, debe existir una prestación efectiva mínima de servicios ininterrumpidos en los seis (6) meses anteriores a la fecha del comienzo de la licencia.

Que, por su parte, en el artículo 65.5 se estableció que la Licencia de Invierno deberá iniciar indefectiblemente un día lunes.

Que a los efectos de no perjudicar a los trabajadores de la administración y hasta tanto se conforme la Comisión Permanente de Aplicación y Relaciones Laborales Provincial (Co.P.A.R.La.P.), para la modificación de la licencia de invierno, resulta necesario establecer la presente norma de aplicación en materia de empleo público bajo los parámetros que vienen aplicándose con anterioridad ala celebración del C.C.T.G., ello en el marco del artículo 5° y artículo 72 cláusula especial de interpretación del convenio.

Que la presente medida es de carácter excepcional y resulta procedente dado que no reduce ni desconoce derechos, y no es en perjuicio de los trabajadores.

Que resulta conveniente, tanto para los agentes como para la continuidad normal del trabajo de la Administración, disponer que la presente licencia se usufructúe entre el día ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos Saulo MIBALDI

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



1200/24

///...2

primero (1°) de junio y el día treinta y uno (31) de octubre del corriente año.

Que, para ello resulta necesario confeccionar el formulario de solicitud que se adjunta como Anexo I donde conste el control para la autorización del citado usufructoprevio a su otorgamiento, a fin de optimizar cuestiones operativas, y garantizar el eficaz cumplimiento del presente.

Que el suscripto se encuentra facultado para emitir el presente acto administrativo, en virtud de lo establecido por el artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello;

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°. – Conceder excepcionalmente Licencia Especial de Invierno a todo el personal de la Administración Pública Provincial, consistente en un máximo de hasta catorce (14) días corridos con goce integro de haberes, debiendo la misma, ser usufructuada a partir del día primero (1°) de junio y hasta el día treinta y uno (31) de octubre de 2024, inclusive, exceptuándose al personal No Docente que preste servicios en establecimientos educativos de la Provincia.

ARTÍCULO 2°. – Establecer que, para tener derecho al presente beneficio, el agente deberá contar con una antigüedad no inferior a seis (6) meses desde su ingreso o reingreso a la Administración Pública Provincial, a la fecha de inicio de la licencia, independientemente de su situación de revista.

ARTÍCULO 3°. – Considérese en elcálculo de la antigüedad mencionada en el Artículo 2° del presente, los periodos de servicios que los agentes hayan cumplido antes de su ingreso a la Administración, ya sea como personal de Gabinete o Funcionariosdentro de la administración central, siempre que no haya habido una interrupción superior a tres (3) días entre estos períodos y su ingreso actual.

ARTÍCULO 4°. – Establecer que, con el objeto de garantizar la adecuada prestación de los servicios de la Administración, el agente no podrá adicionar al beneficio de la licencia de invierno en el día inmediato anterior ni posterior, en el cual le corresponda prestar servicio, las justificaciones previstas en el artículo 69.3. Razones Particulares Con Goce de Haberes; 69.9. Otras Inasistencias; 64. Licencia Anual Reglamentaria y/o Francos Compensatoriosdel C.C.T.G., quedando exceptuados los francos compensatorios correspondientes a los agentes del



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

...///3

Marcos Saulo ANIBALDI
Director do Despreho Administrative
D.G.D.C. vR. - S.L.G.

///...3

Ministerio de Salud comprendidos en el régimen de trabajo de 4x2 y 2x1.

ARTÍCULO 5°. – Conceder Licencia Especial de Invierno al personal No Docente que revista en el ámbito del Ministerio de Educación, que preste servicios en establecimientos educativos de la Provincia, consistente en un máximo de hasta catorce (14) días corridos con goce integro de haberes, debiendo la misma ser usufructuada dentro del lapso comprendido en el Receso Escolar Invernal 2024 establecido por el calendario escolar; siendo responsabilidad del superior inmediato prever que cada agente usufructúe la misma conforme a las pautas establecidas.

ARTÍCULO 6°. – Disponer que la presente Licencia de Invierno podrá comenzar cualquier día de la semana, y no podrá ser fraccionada, interrumpida o suspendida por ningún motivo. La decisión de otorgarla se adecuará a las necesidades operativas de cada sector, y será responsabilidad y facultad del superior inmediato con rango no inferior a Director, la autorización o denegación basándose en estrictas razones de serviciodebidamente fundadas. En el supuesto de ser denegada, no impedirá que pueda ser requerida con posterioridad, siempre y cuando su usufructo se realice dentro del periodo establecido.

ARTÍCULO 7°. - Delegar en la Secretaría de Capital Humano dependiente del Ministerio de Economía, como autoridad de interpretación de la presente norma.

ARTÍCULO 8°. – Delegar en la Subsecretaría de Capital Humano dependiente del Ministerio de Economía, la facultad de aplicación de la sanción pertinente al superior que haya autorizado indebidamente la presente licencia, y proceder al respectivo descuento de los días otorgados de forma indebida y usufructuados por el agente.

ARTÍCULO 9°. – El agente que no haga uso de la Licencia prevista en el presente acto, dentro del lapso indicado en los artículos 1° y 5°, perderá automáticamente el derecho al beneficio y no generará compensación económica en ningún supuesto.

ARTÍCULO 10. – Aprobar el Formulario que como Anexo I se adjunta el presente, el cual, una vez completado y autorizado deberá permanecer en resguardo de la Secretaría/Ministerioen donde revista el agente. El formulario podrá ser requerido oportunamente por las autoridades de aplicación e interpretación, en el caso de ser necesario.

ARTÍCULO 11. – Notificar a la Secretaría de Capital Humano y a la Subsecretaría de Capital Humano ambas dependientes del Ministerio de Economía. Comunicar a quien corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

G. T. F.

DECRETO Nº

1200/24

I.P. Francisco R. DEVITA Ministro de Economo Gobierno de Tierro del Fueg

Prof. Gustavo A. MELELLA GOBERNADOR Profincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

"Las Islas Malvinas, Seorgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos Saulo ANIBALDI
Director de Despacho Administrativo
G.D.C./R. - S.L.G.

1200/24 ANEXO I - DECRETO Nº

SOLICITUD DE LICENCIA ESPECIAL DE INVIERNO 2024					
Al Señor/a	legajo N°, solicita se le concedan e Licencia Especial de Invierno, ada durante el periodo desde el día nocimiento de las condiciones establecidas en la				
	del mes dede 2024				
Firma del agente	Aclaración				
Para intervención del área de personal del solicitante:  Se deja constancia que, se han efectuado los controles cantigüedad,para el cumplimientode los requisitos establecidos indicando que el solicitante, SI NO se encuentra en beneficio.  Fundamentos:  ¿Se autoriza Licencia Especial de Invierno?  TOTAL Desde y hasta	por el Decreto Provincial N° /24, condiciones para la autorizacióndel usufructo del				
Lugar y Fecha Firma Superior Inmediato  C.R. Francisco P. DEVITA  Miliustro de Economia  Gobierno de Tierra del Fuego  A. e.I.A.S.	Firma Área de Personal  PIOT. G. SIRNO M. MELELLA  TOBERNADOR  Provinto de Trerra del Friego, Antántido Islas del Atlântico Sur  ES CODIA ETEL				

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas" ES COPIA FIEL DEL PRIGINAL

Marcos Saulo ANIBALDI Director de Despacho Administrativo D.D.C.VR -SLG

G. T. F.